

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura

Capítulo I De la Competencia y Organización de la Secretaría

Artículo 1°.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, Ley de Aguas del Estado de Sonora, Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sonora, Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora y sus Planes de Manejo Pesquero y Acuícola para las Presas del Estado, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Gobernador del Estado.

Artículo 2°.- Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Secretaría y al Secretario, se entenderá de hecho a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y a su titular, respectivamente.

Artículo 3°.- Para la atención, estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas y un órgano desconcentrado, siguientes:

I. Unidades Administrativas:

- a) Secretaría;**
- b) Subsecretaría de Agricultura;**
- c) Subsecretaría de Ganadería;**
- d) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura;**
- e) Dirección General de Desarrollo Agrícola;**
- f) Dirección General de Desarrollo Rural y Capitalización al Campo;**
- g) Dirección General de Desarrollo Ganadero;**
- h) Dirección General de Servicios Ganaderos;**
- i) Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre;**
- j) Dirección General de Pesca y Acuicultura; y**
- k) Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación.**

II. Órgano Desconcentrado:

- Coordinación General del Plan Maestro de Desarrollo Rural Integral Sur de Sonora.

Se anexa organigrama estructural de la Secretaría.

Artículo 4°.- La Secretaría por conducto de sus unidades administrativas, y órgano desconcentrado, planeará sus actividades y conducirá las mismas, con base en las políticas, prioridades y restricciones del Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas a su cargo que establezcan el Gobernador del Estado y el Secretario.

Capítulo II

De las Atribuciones del Secretario

Artículo 5°.- Corresponde al Secretario, la representación de la Secretaría y la resolución de los asuntos de la competencia de ésta. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue el Titular de la Secretaría, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asumir el ejercicio directo de tales facultades, cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 6°.- Al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones:

A. En materia de planeación, presupuestación y seguimiento.

I.- Fijar, dirigir y controlar, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Gobernador del Estado, la política de la Secretaría;

II.- Dirigir las actividades tendientes a establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría;

III.- Dirigir las actividades tendientes a: establecer las políticas de desarrollo; coordinar la programación y presupuestación, de conformidad con las asignaciones sectoriales establecidas y autorizadas; conocer la operación y evaluar los resultados y promover la generación de fondos propios de las entidades que le corresponde coordinar y dirigir a la Secretaría;

IV.- Conducir el proceso de formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas agropecuaria, forestal, hidráulica, pesquera y acuícola de competencia de la Secretaría, todo ello con base en los lineamientos y disposiciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;

V.- Participar en la elaboración de estudios agropecuarios, pesqueros, acuícolas e hidráulicos que se impulsen en el marco de las instancias de planeación estatal;

VI.- Formular los programas sectoriales, los anteproyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de egresos de la dependencia, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda, así como aprobar los programas institucionales de las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;

VII.- Autorizar, específicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Dependencia, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Hacienda;

VIII.- Aprobar las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y

procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables en la Secretaría;

IX.- Participar en el proceso de descentralización de funciones, programas, recursos y servicios, en materia agropecuaria, forestal, hidráulica, de vida silvestre, pesquera y acuícola, las cuales se ejecutarán y ejercerán en los términos establecidos en los convenios y acuerdos de coordinación que celebren los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

X.- Proponer y participar en la realización de programas para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura hidráulica, en coordinación con los gobiernos Federal y Municipal y en concertación con las organizaciones de productores;

XI.- Promover mecanismos que propicien una mejora continua en los indicadores de desempeño de la gestión de la dependencia.

XII.- Coordinar la integración, aplicación y evaluación de Planes Directores y Programas Distritales de Desarrollo Rural Sustentable con la finalidad de identificar políticas, prioridades y estrategias específicas en cada región del Estado.

B. En materia de desarrollo sectorial.

I.- Promover e impulsar proyectos agropecuarios, hidráulicos, forestales, pesqueros y acuícolas, así como tecnologías innovadoras que permitan incrementar la productividad y competitividad en dichas actividades, así como la participación de inversionistas privados, mediante la aportación de capital de riesgo en asociación con productores;

II.- Instrumentar programas para la certificación de origen de los productos agrícolas generados en la Entidad, con el propósito de reconocer su calidad, sanidad e inocuidad en los mercados, promoviendo en coordinación con los productores el establecimiento de servicios de verificación y certificación de inocuidad en otras materias de su competencia;

III.- Apoyar a los productores en la ejecución de proyectos de obras de infraestructura agropecuaria, hidráulica, forestal, de vida silvestre, pesquera y acuícola, con el objeto de fortalecer las actividades económicas e impulsar el desarrollo sustentable en la Entidad;

IV.- Fomentar programas de investigación y difusión de tecnologías y sistemas que mejoren la calidad genética en la producción, agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola;

V.- Promover políticas que apoyen la conservación, preservación y uso racional de los recursos hidráulicos, suelos agrícolas, agostaderos, áreas forestales, de vida silvestre, recursos pesqueros y acuícolas;

VI.- Definir o proponer objetivos, estrategias, normas y procedimientos para la óptima operación de programas que efficienten el uso y garanticen el abastecimiento de agua

segura y de calidad en sus diversos usos en la Entidad, en coordinación para este efecto con la Secretaría de Salud Pública;

VII.- Promover acciones que contribuyan a la conservación de la flora, fauna marina, terrestre y dulceacuícolas de la Entidad, procurando su conservación y desarrollo, mediante convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con el Gobierno Federal, otras entidades federativas y ayuntamientos para concretar programas de ordenamiento ecológico regional;

VIII.- Impulsar políticas de apoyo a la industrialización y comercialización de los productos derivados del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola del Estado en coordinación con la Secretaría de Economía;

IX.- Promover eventos para orientar y desarrollar la competitividad de las actividades agropecuarias, forestales, de vida silvestre, pesqueras y acuícolas, así como la búsqueda de mercados nacionales e internacionales, en coordinación con la Secretaría de Economía;

X.- Promover una política integral de crédito rural para el impulso de la reconversión productiva de agronegocios ante la banca privada, banca de desarrollo, así como con intermediarios financieros no bancarios, procurando que el crédito se oriente hacia los renglones prioritarios señalados en el Plan Estatal de Desarrollo, Planes Directores y Programas Distritales establecidos.

C. En Materia jurídico- administrativa.

I.- Someter al acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría;

II.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares sobre los asuntos competencia de la Secretaría;

III.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

IV.- Definir las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría en el marco de las acciones de mejora regulatoria;

V.- Autorizar la apertura de cuentas de cheques para el desarrollo de las actividades administrativas de la Secretaría, así como designar a los funcionarios responsables que con su firma liberen dichos fondos;

VI.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior y sus modificaciones, previa validación de la Secretaría de la Contraloría General, someterlo a consideración del Gobernador del Estado, y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

VII.- Proponer al Gobernador del Estado, la creación o supresión de plazas de la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la materia;

VIII.- Expedir, previa aprobación de la Secretaría de la Contraloría General el Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Servicios al Público de la Secretaría, así como sus modificaciones;

IX.- Proporcionar y atender en el marco del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, los requerimientos de información que solicite la Secretaría de la Contraloría General en ejercicio de sus atribuciones;

X.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Secretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XI.- Suscribir los convenios que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades de la administración pública estatal, o aquellos actos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XII.- Ejercer las atribuciones que le confieren las disposiciones de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y la Ley de Aguas para el Estado de Sonora;

XIII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, las tarifas por concepto de derechos por los servicios que proporciona la Secretaría o en las entidades que le corresponde coordinar.

XIV.- Emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Secretaría;

XV.- Determinar, de conformidad con las disposiciones relativas, las bases específicas para la integración y operación del subsistema de información sectorial;

XVI.- Implementar acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo con la normatividad en la materia; y

XVII.- Garantizar a los ciudadanos el acceso a la información de carácter público de la Secretaría, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la normatividad aplicable.

D. En materia de coordinación.

I.- Participar y apoyar al Gobierno Federal en la integración y verificación del Registro Nacional de Pesca, Registro de Derechos de Agua, Padrón de Usuarios de los Distritos de Riego, Servicio Nacional Forestal; así como en la interrelación con el Sistema Nacional de Información Forestal y el Subsistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre, a través de los respectivos Sistemas Estatales con sus registros y padrones correspondientes;

II.- Coordinar y organizar la participación del Gobierno del Estado en los consejos estatal, distrital y municipal, para el Desarrollo Rural Sustentable en lo relativo a las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas, para lograr el desarrollo rural sustentable de las diferentes regiones del Estado;

III.- Participar en organismos, comisiones, comités y patronatos, así como en reuniones, foros, conferencias, exposiciones y muestras que realicen a invitación expresa de éstos;

IV.- Participar en programas y negociaciones con autoridades federales y los industriales, para que se de oportuna comercialización de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola, de los sectores social y privado en la Entidad.

V.- Coordinar la operación de la Oficina Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con las leyes en la materia y servir de enlace entre este servicio y las unidades administrativas de la Secretaría y Dependencias del sector;

VI.- Ejercer las funciones, ejecutar obras y prestar los servicios públicos que el Estado asuma mediante convenios o acuerdos celebrados con el Ejecutivo Federal o los ayuntamientos, en materia hidráulica, agrícola, pecuaria, de vida silvestre, forestal, pesquera y acuícola, cuando así se establezca en dichos instrumentos.

E. En materia de Información.

I.- Promover la integración y desarrollo de programas de difusión y de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas del sector que en materia de su competencia ejecuta la Secretaría;

II.- Proporcionar a la Secretaría de Hacienda los datos de las actividades realizadas por la Dependencia y por la entidades agrupadas a su sector, para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política Local;

III.- Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales la Dependencia proporcionará los informes, los datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; y

Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que le encomiende el Gobernador del Estado.

El Secretario podrá delegar, sin perjuicio de su ejercicio directo, las atribuciones citadas en los apartados A, fracciones II, III, V y VII; B, fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX; C, fracciones IV y VI; y D, fracción III de este artículo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Capítulo III

De las Atribuciones Genéricas de las Subsecretarías

Artículo 7°.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien siendo técnica y administrativamente responsable del funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, se auxiliará según sea el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, y tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

A. En materia de planeación, presupuestación y seguimiento.

I.- Elaborar el programa de operativo anual, de acuerdo con las responsabilidades a su cargo y los lineamientos que al respecto emita el Secretario;

II.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el titular de la Secretaría e informar a éste de sus resultados;

III.- Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de la Secretaría;

IV.- Participar en la definición de las políticas, lineamientos y criterios que se requieran para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven y de los correspondientes programas anuales;

V.- Formular e integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de su competencia, una vez aprobado el mismo, evaluar y verificar su correcta y oportuna ejecución en función de sus objetivos y metas;

VI.- Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Subsecretaría a su cargo, en función de el presupuesto asignado a las unidades administrativas adscritas, de conformidad con los objetivos y metas definidas en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad; así como supervisar y adoptar en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;

VII.- Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas autorizados a las unidades administrativas que le están adscritas.

VIII.- Ejecutar las acciones y prestar los servicios que asuma el Estado mediante convenios y acuerdos celebrados con las distintas instancias de gobierno en materia agropecuaria, forestal, de vida silvestre, pesquera y acuícola.

B. En materia jurídico-administrativa.

I.- Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos encomendados a las unidades

administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;

II.- Dictar las medidas necesarias para el desarrollo administrativo y mejora regulatoria de las unidades adscritas a la Subsecretaría a su cargo;

III.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados adscritos a la Subsecretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto por el Secretario;

IV.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellas que le sean señaladas por autorización, suplencia o le corresponda por delegación;

V.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos que el propio Secretario determine;

VI.- Formular y someter en su caso, a la consideración del Secretario, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de coordinación y concertación para el buen funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

VII.- Observar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;

VIII.- Cumplir con las políticas establecidas en la dependencia en materia administrativa y de control en el ámbito de su competencia;

IX.- Custodiar y garantizar el cuidado, conservación y buen uso de los recursos materiales y financieros que el Gobierno del Estado destina para el eficiente desarrollo de los programas que le son encomendados;

X.- Atender y proporcionar la información y documentación requerida por la Secretaría de la Contraloría General, en el cumplimiento de sus funciones;

XI.- Expedir copias certificadas de los documentos originales que tengan en su poder y obren en sus archivos, así como realizar el cotejo de las copias simples de documentos que disponga en sus archivos;

XII.- Atender oportunamente las solicitudes de información pública que les turne el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información.

C. En materia de coordinación.

I.- Establecer las acciones de coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean competencia de la misma;

II.- Fortalecer la coordinación interinstitucional y la cooperación nacional e internacional en materia de investigación y tecnología agropecuaria, forestal, de vida silvestre, pesquera y acuícola;

III.- Elaborar, en coordinación con las dependencias del sector y con la participación de los productores, Planes Directores y Programas Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable para cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural; así como su periódica actualización.

D. En materia de Información.

I.- Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Secretario.

E. En materia sectorial.

I.- Promover instrumentos financieros diseñados para el impulso de agronegocios en el sector agropecuario, acuícola y pesquero;

II.- Proponer esquemas que impulsen la inversión interna y externa en el sector agropecuario, forestal, de vida silvestre, acuícola y pesquero de la Entidad;

III.- Inducir programas, proyectos y acciones de innovación y transferencia de tecnología y promover nuevas alternativas de desarrollo para el sector agropecuario, forestal, de vida silvestre, pesquero y acuícola; y

Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones legales.

Capítulo IV De las Atribuciones Específicas de las Subsecretarías

Artículo 8°.- A la Subsecretaría de Agricultura le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar a los municipios y organismos de productores que lo soliciten en materia agrícola;

II.- Impulsar y divulgar tanto la investigación como la transferencia de la tecnología agrícola;

III.- Promover e impulsar proyectos agrícolas, así como inversiones que permitan ampliar la frontera agrícola y la utilización de tecnologías innovadoras que eleven el nivel de vida de la población;

IV.- Promover políticas de apoyo a la industrialización y comercialización de productos

agrícolas;

V.- Coadyuvar en la mejora de la infraestructura hidráulica para elevar la productividad en la agricultura en todas las regiones del Estado;

VI.- Impulsar el desarrollo sustentable y sostenible de las localidades rurales agrícolas e incrementar la eficiencia en el uso del agua en los distritos y unidades de riego;

VII.- Apoyar la institucionalización y consolidación de los procesos de planeación, programación, presupuestación y la aplicación de los programas hidráulicos con un enfoque de cuencas y acuíferos;

VIII.- Coordinar la revisión y análisis de los programas o proyectos productivos o estratégicos agrícolas, que presentan los productores agrícolas de la entidad; y

IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 9°.- A la Subsecretaría de Ganadería le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Participar con la representación del Secretario en los organismos que operen o se constituyan, relacionados con la salud animal, calidad y origen de los productos pecuarios del Estado de Sonora; así como en otros organismos que operen en materia de su competencia;

II.- Supervisar la organización de los servicios de inspección, vigilancia y control en la movilización de ganado, aves, sus productos y subproductos en las zonas ganaderas, el servicio público de rastros, estaciones cuarentenarias y establecimientos de inspección pecuaria en el Estado;

III.- Proponer al titular de la Secretaría la designación de los Inspectores de Ganadería, propietarios y suplentes, así como las tarifas de honorarios de los mismos;

IV.- Crear, modificar o suprimir zonas de inspección ganadera, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora;

V.- Ordenar y supervisar la realización de corridas y velas, ya sean generales o parciales de ganado;

VI.- Autorizar el remate de ganado mostrenco como lo establece la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora;

VII.- Promover y establecer un sistema para la certificación de origen de calidad de los productos en materia de su competencia;

VIII.- Participar en coordinación con el Gobierno Federal en la integración del Registro

de Servicio Nacional Forestal; el Sistema Nacional de Información Forestal y Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre; y

IX.- Las demás que le señale el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- A la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar la viabilidad técnica de proyectos pesqueros y acuícolas en apoyo a la gestión crediticia;

II.- Promover proyectos pesqueros y acuícolas, así como tecnologías innovadoras que permitan incrementar la productividad pesquera;

III.- Instrumentar programas de investigación y difusión de tecnología que mejoren la calidad en la producción pesquera y acuícola;

IV.- Coadyuvar en la promoción de políticas que apoyen la conservación, preservación y uso racional de los recursos pesqueros y acuícolas;

V.- Promover políticas de apoyo a la industrialización y comercialización de productos pesqueros y acuícolas;

VI.- Promover el ordenamiento territorial y la sanidad de los desarrollos acuícolas;

VII.- Realizar actividades de inspección y vigilancia en los embalses donde existe el aprovechamiento de los recursos pesqueros de manera comercial, acuicultura, pesca deportivo-recreativa, la comercialización y puntos de venta de especies bajo el estatus de protección y/o reserva conforme a la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora y los Planes de Manejo respectivos;

VIII.- Proponer la regulación, emitir y administrar los permisos de pesca y acuicultura, así como de pesca deportivo-recreativo, conforme la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora;

IX.- Diseñar, proponer y promover las políticas públicas para el óptimo desarrollo de la pesca y acuicultura en el Estado;

X.- Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Desarrollo Pesquero y Acuícola;

XI.- Expedir las constancias de verificación sanitaria y las guías de tránsito para transportar los productos pesqueros o acuícolas que se obtengan de las aguas dulces continentales;

XII.- Promover la celebración de torneos de pesca deportivo-recreativa en la entidad;

XIII.- Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información

Pesquera y Acuícola; y

XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 11.- Se deroga.

Capítulo V De las Atribuciones Genéricas de las Direcciones Generales

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección General y Coordinación General, habrá un Director General y un Coordinador General, respectivamente, quienes técnica y administrativamente serán los responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo; se auxiliarán, según corresponda, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, y tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa, bajo su responsabilidad;

II.- Acordar con el superior jerárquico, el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

III.- Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones al superior jerárquico, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el Secretario;

V.- Participar, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General, en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;

VI.- Prestar el apoyo técnico, para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, así como del Programa Operativo Anual;

VII.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos por Programas que le corresponda a la unidad administrativa a su cargo y ejecutar su presupuesto conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; asimismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de

los programas a su cargo;

VIII.- Determinar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;

IX.- Sujetarse en sus actividades de programación, seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

X.- Proponer al superior jerárquico, las bases de cooperación técnica, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XI.- proponer al superior jerárquico, las bases de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el marco de los convenios de desarrollo social relativos al área de su competencia;

XII.- Formular y proponer al superior jerárquico, las bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con los particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a su cargo;

XIII.- Evaluar sistemática y periódicamente, la relación que guarden los programas de la unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Secretaría y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;

XIV.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación, de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas, y administración de los recursos asignados a la Secretaría;

XV.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico; asimismo, participar en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, que deberá rendir anualmente el Gobernador del Estado;

XVI.- Vigilar la aplicación de las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XVII.- Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;

XVIII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de las dependencias estatales, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica a las demás unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XIX.- Intervenir en la selección, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

XX.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados de las mismas, al superior jerárquico;

XXI.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la unidad administrativa a su cargo y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, o por encargo o delegación, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación;

XXIII.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso de mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la unidad administrativa a su cargo;

XXIV.- Formular y proporcionar informes sobre avances físicos y financieros, de seguimiento, control y evaluación de resultados obtenidos derivados de los diversos programas, subprogramas, proyectos y convenios, en los que tenga injerencia la unidad administrativa, manteniendo informado a su superior jerárquico y a las dependencias federales y estatales competentes que así lo soliciten;

XXV.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivos;

XXVI.- Atender oportunamente las solicitudes de información pública que les turne el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información;

XXVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro de la esfera de sus atribuciones.

Capítulo VI

De las Atribuciones Específicas de las Direcciones Generales

Artículo 13.- La Dirección General de Desarrollo Agrícola, estará adscrita a la Subsecretaría de Agricultura y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Detectar y evaluar necesidades de obra agrícola, así como atender solicitudes de construcción, rehabilitación y conservación de la infraestructura agrícola, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con base en las demandas prioritarias de los grupos de productores agropecuarios de la Entidad y congruentes con los Planes Directores;

II.- Participar en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de inversión

de corto, mediano y largo plazo en materia agrícola;

III.- Promover e impulsar, coordinadamente con las unidades administrativas de la Secretaría, la política que esta determine para el desarrollo agrícola en las regiones que integran el Estado;

IV.- Dirigir, coordinar y ejecutar el proceso técnico administrativo de construcción y supervisión de las obras de infraestructura agrícola que se autoricen en el programa anual;

V.- Formular expedientes técnicos con sus estudios y proyectos de obra de infraestructura agrícola autorizados en el programa anual;

VI.- Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de las obras convenidas con dependencias federales, en el marco del Convenio de Desarrollo Social vigente;

VII.- Promover y apoyar la concertación de acciones con los productores agrícolas y autoridades del subsector, para ejecutar infraestructura agrícola;

VIII.- Participar en acciones con la Comisión Nacional del Agua para el uso eficiente, manejo, y distribución de los recursos hidráulicos disponibles, a fin de racionalizar su aplicación en la explotación agrícola de los distritos y unidades de riego del Estado;

IX.- Determinar conjuntamente con el comité de usuarios, el programa agrícola del Distrito de Riego de la Presa Abelardo L. Rodríguez;

X.- Proponer y apoyar, en coordinación con la dependencia competente del Poder Ejecutivo del Estado, las acciones correspondientes al proceso de programación anual de obras de infraestructura agrícola y proyectos estratégicos contemplados en el programa de mediano plazo;

XI.- Promover, participar y supervisar en coordinación con la Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación de la Secretaría, los procesos de licitación y control de pagos, correspondientes a estimaciones generadas de las obras que integran el programa de inversión autorizado a la Secretaría, con apego a la normatividad aplicable;

XII.- Verificar y supervisar la entrega de las obras al concluir el proceso de las mismas, con la intervención de la Dependencia responsable de su operación, así como de los usuarios beneficiados; y

XIII.- Las demás que le señale el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Se deroga

Artículo 15.- La Dirección General de Desarrollo Rural y Capitalización al Campo, estará adscrita a la Subsecretaría de Agricultura y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, participar y apoyar a los grupos de trabajo que tienen a su cargo el análisis y seguimiento de los programas derivados de los convenios de coordinación y concertación de su competencia;

II.- Mantener comunicación constante con los productores y con las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de informarles sobre políticas y lineamientos a seguir, así como vigilar que se cumpla con la normatividad establecida de los programas de inversión a su cargo;

III.- Participar con la representación oficial que para el caso le confiera el Titular de la Secretaría, en grupos de trabajo, comisiones, comités y fideicomisos públicos;

IV.- Coordinar la ejecución y seguimiento de las inversiones orientadas a la capitalización mediante proyectos productivos o rurales con enfoque de sustentabilidad que posibiliten la aplicación de tecnologías apropiadas, reconversión productiva, acopio, acondicionamiento y transformación para fortalecer la producción primaria, la generación de empleo y servicios para el desarrollo de la población rural agrícola;

V.- Fomentar y apoyar la conservación y mejoramiento de los suelos agrícolas que permitan incrementar la productividad y competitividad del campo sonoreense;

VI.- Proponer e impulsar programas y acciones de fomento a la producción y diversificación de las actividades económicas del campo sonoreense;

VII.- Dar seguimiento a la operación y evaluación de los programas, componentes y acciones de desarrollo rural, extensionismo, capacitación y de la unidad de información y estadística;

VIII.- Promover la integración de proyectos estratégicos de inversión de impacto local, regional o estatal que permitan canalizar recursos públicos y de los productores en torno a las actividades del subsector agrícola;

IX.- Coordinar y dar seguimiento al proceso de recepción, revisión, análisis y dictaminación de solicitudes de apoyo que presenten los productores en las ventanillas establecidas para tal fin;

X.- Definir con el subsecretario la integración de grupos de trabajo que analicen y dictaminen la viabilidad de los apoyos a las inversiones de los productores agrícolas, así como vigilar que los expedientes técnicos cumplan con la normatividad aplicable;

XI.- Difundir normas, lineamientos y procedimientos para la integración y operación de programas de Sanidad Vegetal, Calidad e Inocuidad Agroalimentaria;

XII.- Apoyar a los productores en los esfuerzos por elevar y mantener la calidad agroalimentaria en el Estado, así como en las gestiones para la obtención de estímulos a la producción;

XIII.- Coordinar la elaboración y operación de los programas de sanidad vegetal, de calidad e inocuidad agroalimentaria, de conformidad con los acuerdos y convenios que se establezcan;

XIV.- Promover la implementación de acciones para la estricta observancia de medidas que permitan preservar la sanidad, calidad e inocuidad de los productos de origen vegetal que ingresen y salgan del Estado;

XV.- Proponer y promover la celebración de convenios de coordinación, para la ejecución de programas y proyectos que permitan el fortalecimiento y competitividad del sector;

XVI.- Proponer y apoyar en los procesos que agreguen valor a la producción agrícola del Estado, fomentando una distribución equitativa entre los diversos agentes económicos que conformen las cadenas productivas agrícolas;

XVII.- Participar y promover la celebración de ferias, exposiciones, congresos y muestras agroindustriales, tanto regionales como nacionales e internacionales, entre investigadores, productores y sociedad en general que propicie el intercambio de conocimiento y experiencias para el desarrollo de las actividades del subsector agrícola;

XVIII.- Coordinar acciones con organismos, instituciones educativas y centros de investigación locales, nacionales y extranjeros para promover la investigación y transferencia de tecnología, así como el intercambio de información relativa a programas y sistemas que mejoren el desarrollo agrícola y agroindustrial del Estado;

XIX.- Fomentar la comunicación con los productores y las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de dar a conocer políticas y lineamientos a seguir, así como su estricta observancia de la normatividad establecida para los programas de inversión a su cargo;

XX.- Promover y apoyar la oportuna comercialización de la producción agrícola en el Estado;

XXI.- Participar en programas que apoyen a los productores afectados en sus cosechas agrícolas por causas de fenómenos climatológicos; y

XXII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el titular de la Secretaría.

Artículo 16.- La Dirección General de Desarrollo Ganadero, estará adscrita a la Subsecretaría de Ganadería y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar con la participación de los productores pecuarios, dependencias estatales federales y municipales con injerencia en el sector, actividades para el análisis de programas, proyectos y propuestas de obras de apoyo al mejoramiento y desarrollo de

la actividad pecuaria;

II.- Promover actividades para fomentar la capitalización de los productores pecuarios, con objeto de desarrollar procesos productivos que generen mayor valor agregado al sector;

III.- Dirigir, coordinar y participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de inversión correspondientes a la realización de obras de infraestructura de apoyo a las actividades pecuarias en el Estado;

IV.- Instrumentar acciones y apoyos de fomento y promoción que garanticen la sustentabilidad de la actividad pecuaria;

V.- Impulsar acciones de promoción y mejoramiento de la calidad genética en la ganadería en el Estado;

VI.- Instrumentar políticas y acciones de apoyo para el desarrollo de la infraestructura y equipamiento de las unidades de producción pecuaria;

VII.- Difundir los resultados de la investigación científica, mediante la transferencia de tecnología que de valor agregado a la actividad pecuaria;

VIII.- Apoyar los sistemas intensivos de producción pecuaria mediante programas que propicien el desarrollo sustentable de las diferentes regiones del Estado;

IX.- Promover la inversión para capitalizar a las unidades de producción y desarrollar las capacidades y vocación de la población del medio rural;

X.- Impulsar el desarrollo regional sustentable, así como la diversificación y modernización de las actividades del sector; y

XI.- Las demás que le señale el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- La Dirección General de Servicios Ganaderos, estará adscrita a la Subsecretaría de Ganadería y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Organizar y dirigir los servicios de inspección, vigilancia y control en la movilización de todo tipo de ganado, aves, sus productos y subproductos en todas las zonas ganaderas, del funcionamiento de los rastros, estaciones cuarentenarias y establecimientos de inspección pecuaria en el Estado que determine el Subsecretario de Ganadería;

II.- Expedir las autorizaciones para la internación y salida del Estado del ganado, aves, sus productos y subproductos, verificando el cumplimiento de las disposiciones zoonosanitarias emitidas por las autoridades competentes;

III.- Expedir, revalidar o cancelar en su caso, los títulos de marca de herrar, señal de

sangre o tatuaje y patente del productor; asimismo, remitir a los Presidentes Municipales y a los inspectores de ganadería que corresponda, copia de dicha documentación;

IV.- Supervisar los servicios de los Inspectores de Ganadería, propietarios y suplentes, así como promover permanentemente su capacitación sobre las disposiciones legales y sanitarias aplicables en la materia;

V.- Organizar y coordinar, previo acuerdo con el Subsecretario, la realización de corridas y velas, ya sean generales o parciales de ganado;

VI.- Implementar, coordinar y supervisar de manera permanente las acciones tendientes a preservar la sanidad de las actividades pecuarias y mantener al Estado de Sonora libre de garrapata y plagas que afecten al ganado;

VII.- Vigilar e inspeccionar que se aplique el baño garrapaticida al ganado de los predios limítrofes con otros estados así como todo aquel ganado que se interne al Estado de Sonora, aplicando las medidas sanitarias correspondientes a quienes las omitan;

VIII.- Participar en la ejecución de los acuerdos de coordinación y concertación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como establecer convenios de concertación con las representaciones de grupos de productores o con los particulares, a fin de implementar y apoyar campañas de control de salud animal y tomar las medidas de emergencia necesarias;

IX.- Participar en comités o patronatos que se integren para realizar acciones de tipo sanitario, de inspección y de servicios que sean competencia de la Secretaría;

X.- Mediar cuando así lo soliciten los interesados, en los casos de controversia, sobre la propiedad de ganado mostrenco, límites de predios ganaderos colindantes, vías pecuarias e instalaciones de apiarios;

XI.- Proponer al superior jerárquico, el remate de ganado mostrenco como lo establece la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora e informar sobre su autorización a la presidencia municipal correspondiente para que proceda a realizarlo;

XII.- Organizar los servicios de certificación de origen y calidad de los productos pecuarios de conformidad con las disposiciones que al efecto se establezcan;

XIII.- Organizar y proporcionar el servicio de clasificación de ganado y carnes, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo que Establece el Servicio de Clasificación, Certificación y Acreditación de Carne de Ganado Bovino para el Estado de Sonora, y su Reglamento General así como verificar su cumplimiento en los rastros, frigoríficos y expendios de carne clasificada;

XIV.- Implementar acciones concertadas con productores de ganado y autoridades para

la prevención del delito de abigeato en el Estado;

XV.- Tramitar el recurso de revocación que le corresponda resolver a la Secretaría, de acuerdo a la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y otros ordenamientos vigentes;

XVI.- Expedir copias certificadas de la documentación que obra en los archivos de la Dirección General; y

XVII.- Las demás que le señale el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre estará adscrita a la Subsecretaría de Ganadería y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Difundir entre los productores forestales y de vida silvestre las principales acciones a ejecutar, así como el cumplimiento de las normas, lineamientos y procedimientos para la integración y operación de programas de fomento y desarrollo;

II.- Coordinarse con productores y autoridades federales competentes para ejecutar los programas de prevención y combate de incendios forestales, plagas, así como enfermedades que afecten los recursos forestales y de vida silvestre;

III.- Promover, establecer e implementar acciones para el desarrollo de las comunidades ganaderas y rurales en lo referente a los recursos forestales y de vida silvestre;

IV.- Formular el inventario de los recursos e infraestructura forestal y de la vida silvestre existentes en el Estado, en los términos dispuestos en las disposiciones jurídicas aplicables;

V.- Establecer acciones de apoyo y fomento que contribuyan a la conservación, protección, restauración, equipamiento, desarrollo, uso y aprovechamiento sustentable del recurso forestal y de vida silvestre, mediante la concertación con los productores, dueños o poseedores de terrenos forestales y los diferentes órdenes de gobierno;

VI.- Apoyar y promover la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales para la ejecución de programas, proyectos y acciones que incrementen el desarrollo de las actividades forestales y de vida silvestre de la Entidad;

VII.- Apoyar los programas de investigación forestal y de la vida silvestre, así como fomentar la divulgación y aplicación de la tecnología y de los sistemas que mejoran la productividad;

VIII.- Promover acuerdos de coordinación con las diversas instancias de los órdenes de gobierno y convenios de concertación con los representantes de los grupos sociales o con los particulares, para lograr el desarrollo sustentable de las actividades forestales y de vida silvestre;

IX.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción sobre el manejo sustentable de las cuencas hidrológicas;

X.- Representar por acuerdo expreso o a solicitud del Subsecretario de Ganadería, ante los organismos encargados del manejo, desarrollo y promoción de las cuencas hidrológicas del Estado;

XI.- Promover y participar en fideicomisos, fundaciones y otras instituciones cuyo propósito sea el de apoyar a la conservación, protección, fomento y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y de vida silvestre, de conformidad en los términos que establezca el ordenamiento de creación de dichas entidades o, en su caso, por invitación expresa de tales organismos o institutos;

XII.- Orientar, organizar y capacitar a los propietarios y productores forestales, así como de vida silvestre en la utilización de nuevas tecnologías de protección, conservación, fomento, aprovechamiento sustentable y transformación de las materias primas para darles valor agregado a los productos y subproductos generados;

XIII.- Fomentar, establecer y ejecutar en el ámbito de su competencia, programas y acciones de reforestación en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, con la participación de la ciudadanía en general;

XIV.- Colaborar con las autoridades competentes en la supervisión, protección, extracción, transporte, industrialización, abasto y comercialización de las materias primas, productos y subproductos forestales, así como de vida silvestre, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV.- Asesorar a los productores de las Unidades de Manejo y Aprovechamiento Sustentable, en la integración de proyectos, así como las actualizaciones o modificaciones que presenten las mismas;

XVI.- Promover, fomentar, desarrollar, establecer y ejecutar, en los términos de la legislación aplicable, estudios o programas de manejo, poblacionales, aprovechamiento sustentable, diversificación productiva y explotación integral de recursos forestales y de vida silvestre;

XVII.- Apoyar a los propietarios y productores forestales y de vida silvestre con asistencia técnica, estudios, proyectos y acciones para efectuar cambios o rehabilitación en el uso de suelo;

XVIII.- Promover la capacitación a inspectores forestales y de vida silvestre, para coadyuvar en las acciones de conservación, protección y vigilancia, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes;

XIX.- Promover, fomentar, establecer, ejecutar políticas y mecanismos de apoyo a los propietarios y productores forestales y de vida silvestre, en la planeación, análisis,

desarrollo y establecimiento de proyectos sustentables;

XX.- Apoyar en la promoción, análisis, fomento, así como la comercialización y distribución de los productos y subproductos forestales y de vida silvestre, mediante políticas y acciones de difusión e investigación de mercados tanto nacional como internacional;

XXI.- Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;

XXII.- Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones de vida silvestre que se tornen perjudiciales;

XXIII.- Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;

XXIV.- Promover, el establecimiento de las condiciones para el manejo de ejemplares de fauna silvestre fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley;

XXV.- Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;

XXVI.- Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, de conformidad con los convenios vigentes para la descentralización de funciones con la Federación;

XXVII.- Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación forestal y sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional;

XXVIII.- Proponer las políticas y ejecutar los programas tendientes a fomentar la producción forestal y de la vida silvestre en el Estado;

XXIX.- Organizar y participar en eventos que promuevan el desarrollo y la competitividad de las actividades forestales y de vida silvestre en el Estado, así como en las misiones orientadas a la consolidación y apertura de mercados;

XXX.- Fomentar, conforme a los programas en la materia, la organización, capacitación y asistencia técnica de los productores forestales y de vida silvestre;

XXXI.- Asesorar a los municipios y organismos de productores que los soliciten, en

materia forestal y de vida silvestre;

XXXII.- Organizar y fomentar servicios relacionados con las actividades forestales y de vida silvestre, considerando la disponibilidad de recursos naturales y los productos generados en cada región, así como la situación del mercado;

XXXIII.- Instrumentar y ejecutar los programas de desarrollo, capacitación, sanidad, vigilancia y aprovechamiento sustentable, así como las acciones y servicios relativos a lo forestal y la vida silvestre, que se desarrollen en el Estado, observando las disposiciones que emitan las autoridades competentes;

XXXIV.- Proponer y apoyar el desarrollo de infraestructura forestal y de vida silvestre del Estado, en coordinación con los gobiernos federal y municipales y en concertación con las organizaciones de productores;

XXXV.- Fomentar y apoyar la conservación, preservación y uso racional de los recursos forestales y de la vida silvestre, en coordinación con las dependencias y entidades estatales, federales y municipales competentes;

XXXVI.- Ejercer las funciones, ejecutar y operar las obras y prestar los servicios públicos que asuma el Estado por virtud de convenios o acuerdos de coordinación celebrados con el Ejecutivo Federal o los ayuntamientos en materia de vida silvestre, forestal y suelos forestales;

XXXVII.- Apoyar al Gobierno Federal en la integración y revisión del Servicio Nacional Forestal y en todos los demás afines a su competencia, así como en la interrelación con el Sistema Nacional de Información Forestal y el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, mediante sus respectivos sistemas, registros y padrón estatales correspondientes;

XXXVIII.- Diseñar, coordinar y promover programas y campañas de prevención, combate y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten a las especies forestales.

XXXIX.- Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia forestal y de vida silvestre;

XL.- Asumir las funciones en materia de vida silvestre a que hace referencia el artículo 10 de la Ley General de Vida Silvestre, así como, en materia forestal y de suelos a que hacen referencia los artículos 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 10 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sonora;

XLI.- Formular y promover el ordenamiento forestal del Estado;

XLII.- Evaluar, autorizar y certificar documentación técnica concerniente al fomento, conservación, restauración, desarrollo y aprovechamiento sustentable forestal y de la vida silvestre en la Entidad; y

XLIII.- Las demás que le señale el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- La Dirección General de Pesca y Acuicultura, estará adscrita a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Promover y fomentar el óptimo desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas que se realicen en el Estado;

II.- Participar en las acciones de coordinación y concertación que se realicen con los sectores público, social y privado, relativas a la exploración, investigación, explotación, cultivo, sanidad, industrialización y comercialización de los recursos pesqueros y acuícolas, de conformidad con los programas que al efecto se deriven del Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Participar en la elaboración de los programas de la Secretaría y de las entidades que corresponde coordinar a ésta en materia pesquera y acuícola y coadyuvar a la realización y seguimiento de las acciones que resulten de la ejecución de dichos programas;

IV.- Proponer y realizar, en coordinación con las instituciones públicas y privadas interesadas, la elaboración de estudios y proyectos encaminados a prever y solucionar la problemática existente en materia pesquera y acuícola;

V.- Realizar las acciones tendientes a promover, canalizar y gestionar ante las instancias correspondientes, créditos y opciones de financiamiento destinados a la óptima explotación y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas;

VI.- Promover y en su caso, participar en la organización y celebración de ferias, exposiciones, congresos y muestras pesqueras y acuícolas;

VII.- Procurar la integración de las actividades pesqueras y acuícolas con los demás sectores productivos de la Entidad, a fin de mejorar las condiciones nutritivas de la población nacional y la eficiencia y competitividad en los mercados nacional e internacional;

VIII.- Apoyar la creación y organización de empresas pesqueras y acuícolas, brindándoles la asesoría que requieran;

IX.- Elaborar perfiles de proyectos pesqueros y acuícolas, a efecto de evaluar su viabilidad técnica y económica, así como su congruencia con la política de fomento pesquero del Estado;

X.- Promover, en coordinación con las autoridades competentes, que el desarrollo pesquero y acuícola del Estado se lleve a cabo conforme a las normas y lineamientos establecidos para la preservación y mejoramiento del medio ambiente;

XI.- Promover y apoyar, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, del Gobierno del Estado y en su caso de los gobiernos federal y municipal, la organización de grupos sociales para la producción y comercialización de los productos del mar;

XII.- Promover la capacitación a los grupos sociales involucrados en las actividades pesqueras o acuícolas, en la adaptación, difusión y aplicación de nuevos métodos de captura, cultivo, procesamiento y comercialización de sus productos;

XIII.- Apoyar a las instituciones educativas de nivel medio superior y, en su caso, proponer las acciones de coordinación o concertación que consideren necesarias para lograr la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;

XIV.- Promover el fortalecimiento de los organismos o instituciones de investigación y desarrollo tecnológico del Estado en materia pesquera y acuícola, a través de convenios;

XV.- Impulsar y fortalecer en coordinación con productores, Gobiernos Federal y Municipal las acciones de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola favoreciendo las oportunidades de participación en el mercado; y

XVI.- Las demás que le señale el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Se deroga.

Artículo 21.- La Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación estará adscrita directamente al Secretario y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades en materia de planeación, administración y evaluación que realizan las unidades administrativas adscritas a la Secretaría;

II.- Formular y diseñar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los programas de mediano y corto plazo del sector competencia de la misma, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Dependencia, conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y someterlo a consideración del Secretario;

IV.- Controlar, evaluar y verificar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, y proponer en su caso las medidas preventivas y correctivas pertinentes;

V.- Evaluar en las unidades administrativas adscritas a la Secretaría el cumplimiento de las normas establecidas para el proceso de adjudicación de bienes o contratos para la ejecución de la obra pública y de los proyectos contemplados en sus presupuestos

autorizados;

VI.- Evaluar los programas y proyectos mediante la información requerida a las unidades administrativas de la Secretaría, para conocer el impacto económico y social en el Estado;

VII.- Integrar los documentos administrativos que se anexan a los expedientes técnicos, para la liberación de recursos de inversión federal o estatal, destinados para la realización de obras;

VIII.- Formular e integrar los informes de avances físico-financieros de los programas y obras de inversión y gasto corriente, asignado a las unidades administrativas de la Secretaría;

IX.- Elaborar, integrar y mantener permanentemente actualizados el Reglamento Interior de la Secretaría, el Manual de Organización, así como los manuales de procedimientos y de servicios al público, de conformidad con las políticas establecidas por la Secretaría de la Contraloría General;

X.- Elaborar el anteproyecto de Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que se requieran para el desempeño de las funciones de las unidades administrativas de la Secretaría y someterlo al Secretario para su autorización;

XI.- Establecer y difundir las políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, administración, servicios generales y recursos materiales de las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables;

XII.- Operar el ejercicio de los fondos asignados a la Secretaría necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas relativos a las actividades de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, vigilando que su manejo se cumpla con la normatividad vigente;

XIII.- Llevar el registro, control, ejercicio y comprobación del fondo revolvente de la Secretaría;

XIV.- Analizar y dictaminar las solicitudes de modificaciones presupuestales que presenten las unidades administrativas de la Secretaría y gestionar ante la Secretaría de Hacienda la solicitud de afectación presupuestal para su autorización, registro y control correspondiente;

XV.- Realizar el inventario físico, de mobiliario y equipo, asignados a las unidades administrativas;

XVI.- Suministrar y controlar los bienes de consumo y activo fijo, así como los servicios necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría;

XVII.- Someter a consideración del Secretario, la propuesta de tarifas y aranceles de servicios que la Secretaría presta al público, para su incorporación a las leyes fiscales del Estado;

XVIII.- Someter a consideración del Titular de la Secretaría, la propuesta de acciones de desarrollo administrativo para eficientar la organización y funcionamiento de la Dependencia;

XIX.- Promover sistemáticamente el desarrollo profesional del personal adscrito a las unidades administrativas de la Secretaría, con el fin de mejorar el desempeño de sus funciones y orientar las acciones al cumplimiento de los objetivos institucionales;

XX.- Tramitar ante la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda los ingresos, prestaciones y renunciaciones que presente el personal adscrito a la Secretaría;

XXI.- Implementar las medidas administrativas y de control, necesarias para vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las unidades administrativas de la Secretaría;

XXII.- Implementar la sistematización de la administración de documentos que obran en poder de esta Dependencia, en coordinación con las diferentes unidades administrativas;

XXIII.- Expedir copias certificadas de los documentos originales que tenga en su poder y obren en sus archivos, así como realizar el cotejo de las copias simples de documentos que disponga en sus archivos; y

XXIV.- Las demás que le señale el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII Del Órgano Administrativo Desconcentrado

Artículo 22.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta contará con un órgano administrativo desconcentrado, que le estará jerárquicamente subordinado y gozará de autonomía técnica.

Artículo 23.- La Coordinación General del Plan Maestro de Desarrollo Rural Integral Sur de Sonora, como órgano desconcentrado, estará sujeto para su funcionamiento a la organización, dirección, control y vigilancia del Secretario y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Constituir la instancia inmediata de atención al Plan Maestro de Desarrollo Rural Integral Sur de Sonora, a los asuntos, solicitudes y planteamientos que productores agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas formulen a la Secretaría, para

su trámite o resolución;

II.- Recopilar y mantener permanentemente actualizada la información relativa a los recursos agropecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas; sobre producción y productividad y toda aquella que estime necesaria, correspondiente a la adscripción territorial asignada, estableciendo para ello mecanismos de coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales con injerencia en esas actividades;

III.- Coadyuvar en la ejecución de las acciones que le corresponden a las unidades administrativas de la Secretaría, para su mejor funcionamiento;

IV.- Ejercer sus facultades, en el ámbito territorial que le fije el secretario; y

V.- Las demás que le señale el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII De la Suplencia de los Funcionarios de la Secretaría

Artículo 24.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho de los asuntos correspondientes a la Secretaría, estarán a cargo de los Subsecretarios de Agricultura, de Ganadería y de Pesca y Acuicultura, en el orden mencionado.

Artículo 25.- En las ausencias de los Subsecretarios, de los Directores Generales y del titular del órgano desconcentrado, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán suplidos por el funcionario que para ese efecto designe el Secretario."

Capítulo IX Del Control y Vigilancia

Artículo 26.- Las funciones de control y vigilancia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura estarán a cargo del Órgano Interno de Control, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la Secretaría, ejerciendo las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 18 y 19 del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, así como los demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

T r a n s i t o r i o s

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Agrícola, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 48, Sección I de fecha 14 de junio de 2001 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento

Ganadero publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 45, Sección II de fecha 7 de junio de 1999 y las demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro.

Transitorio de fecha 22/12/2005

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

Transitorios de fecha 20/04/2017

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas a los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público, derivadas de este Decreto deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del mismo en el mencionado Boletín Oficial, quedando facultado el titular de la Dependencia para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día quince del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Transitorios 31/08/2017

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas a los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público, derivadas de este Decreto deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del mismo en el mencionado Boletín Oficial, quedando facultado el titular de la Dependencia para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 08 de agosto de dos mil diecisiete.

APÉNDICE

Boletín Oficial, Edición Especial 9, de fecha 30 de Junio de 2004.

B.O. No. 50, Secc. III, de fecha 22 de diciembre de 2005. Se reforman los artículos 3º, fracción I; 6º, proemio, apartados A, fracción IX, B, fracciones III, V y IX y D, fracción I y párrafo último; 7º, apartados A, fracción I, B, fracciones I y V y D, fracción I y párrafo último; 8º, fracción V; 9º, fracciones VII y VIII; 10, fracción VI; 12, fracción XXV; 13, fracción XIII; 14, fracción XIV; 15, fracción XI; 16, fracción XI; 17, fracción XVII; 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVI, XIX y XXI; 19, fracción XVI; 21, proemio y fracción XXIII; 23, proemio y fracción V; 24 y 25; se derogan los artículos 11 y 20; y se adicionan la fracción XII al apartado A, la fracción X al apartado B y las fracciones V y VI al apartado D del artículo 6º; la fracción VIII al apartado A, las fracciones II y III al apartado C y el apartado E con sus fracciones I, II y III al artículo 7º; y la fracción IX al artículo 9º del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura.

B.O. No. 32 Secc. I de Jueves 20 de Abril de 2017. Se reforman los artículos 1o; 3o, fracción I; 6o, Apartado C, fracciones IV y X; 7o, Apartado A, fracción I y Apartado B, fracciones II y IX; 8o, fracciones IV y V; 10, fracciones V y VI; 12, proemio y fracciones VII, XIX, XXIV y XXV; 15, fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 18, proemio y fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, y 21, fracción XX; Se **adicionan** las fracciones XIV, XV, XVI, y XVII al Apartado C del artículo 6o; las fracciones XI y XII al Apartado B del artículo 7o; las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 8o; las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 10; las fracciones XXVI y XXVII al artículo 12; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII al artículo 15; las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII al artículo 18, y el Capítulo IX ~~Del~~ Control y Vigilancia con el artículo 26, y se **deroga** el artículo 14 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura.

B.O. No. 18, Secc. II, de fecha 31 de agosto de 2017. Se reforman las fracciones XXII y XXIII y se **adiciona** la fracción XXIV todas del artículo 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura

Organigrama Estructural

